



23 JUN 1994

TC 753 NO. 1115

Convención Nacional Constituyente

Proyecto de texto Constitucional

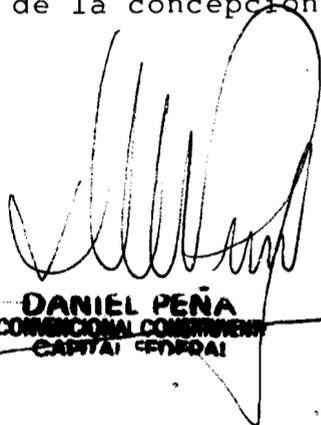


La Convención Nacional

SANCIONA:

Incorpórase como nuevo inciso del Artículo 67 de la Constitución Nacional, el siguiente:

Artículo 67 - Inciso...: Proveer a la protección especial de la niñez, mediante el cumplimiento de los compromisos asumidos por la República Argentina en su aprobación de la Convención sobre Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, brindándole eficaz tutela legal, durante todo el lapso de vida que nuestra Ley ratificante de dicha Convención comprende desde el momento de la concepción hasta los dieciocho años de edad.-


DANIEL PEÑA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL FEDERAL



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La persona humana es el centro en torno al cual gira todo el articulado de la Constitución Nacional, en la que se consagran de rechos inherentes a su naturaleza, de existencia anterior a la de todo derecho escrito.

La naturaleza psicofísica del individuo es la piedra fundamental de la concreción de su sociabilidad proyectada hacia la convivencia en una comunidad organizada.

Esta comunidad organizada en Estado, debe velar desde su basamento jurpídico por su salud espiritual y física desde su inicio en el seno materno, durante su primer crecimiento y durante su desarrollo hasta su natural declinación por la muerte.

El NIÑO, QUE AL DECIR DE LA LEY nº 23849 es "todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los dieciocho años de edad", tiene en la familia el principal albergue de una protección que debe, no obstante, ser complementada por toda la estructura sociojurídica.

La niñez es la edad del florecer tierno que requiere de la fortaleza adulta la tutela para un crecimiento armónico, cobijada bajo la protección de su familia, de su alimento, de su techo, de su vestido, de su salud, de su educación, en definitiva, de su bienestar.

Todos estos bienes espirituales y materiales son el objeto de de rechos naturales cuyos titulares son los niños y que, desde la cuspide constitucional deben proteger los pueblos que quieran asegurar su sano futuro.

Así lo concibieron esos pueblos en acuerdos internacionales, como la CARTA DE GINEBRA de 1924 de la Liga de las Naciones que proclama: " 1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual. 2.El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados. 3. El niño debe ser el primero en recibir socorros en caso de calamidad. 4.El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación. 5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo".

La DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS establece en su artículo 25: "2) La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".

La CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, consagra específicamente la cobertura de toda tutela para todos los derechos de la infancia.

El PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA, acuerda en su artículo 19: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".



Convención Nacional Constituyente

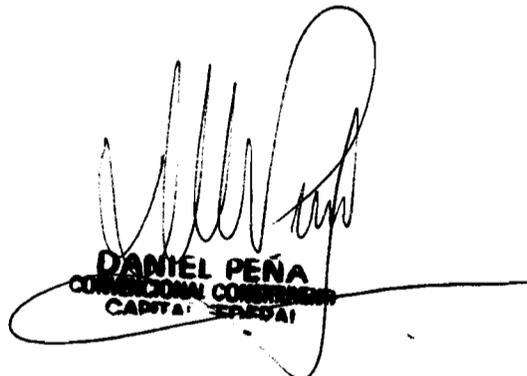
//

La Resolución del XVIIº CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO, expresa en su artículo 1º: "Reconocer que el interés superior del niño es el principio general de derecho máximo a nivel nacional e internacional y que se inscribe en el sistema Interamericano de Derechos Humanos".

La protección de la niñez está avalada por las Constituciones de las siguientes Provincias Argentinas: Catamarca, Córdoba, Chaco, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Neuquén, Rio Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Tucumán y Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

También se ocupan de la tutela del niño las Constituciones de Países Americanos como Brasil, Colombia o Ecuador, que garantiza la protección del hijo desde la concepción, Paraguay, Perú, Venezuela, Uruguay, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Honduras, República Dominicana y Nicaragua.

En razón de todo lo expuesto, es que se propone la incorporación del inciso referente a los derechos del niño, como integrante del artículo 67 de la Constitución Nacional, habida cuenta de la posibilidad que para ello ofrece el apartado I de los temas que son HABILITADOS por el Congreso Nacional para su debate por la CONVENCION CONSTITUYENTE, en el artículo 3º de la Ley Nº 24.309.


DANIEL PEÑA
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAN GENERAL